



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 219 -MDS

Socabaya, 21 de Setiembre del 2018

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18 de fecha 03 de setiembre del 2018, el Informe Legal N° 084-2017-MDS/A-GM-OAJ-JTM de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 048-2018-MDS-A-GM-GDU-SC-TRANSP del Jefe del Área de Transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, dentro de las Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales pueden "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, del Artículo 3, inciso 3.2 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, define como Municipalidades Distritales Competentes, a las Municipalidades de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, las que son competentes para autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

Que, las competencias que establece el Art. 4° del citado reglamento son: a) Normativa: Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales, b) De gestión: Otorgar los permisos de cooperación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción; y c) De fiscalización: Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, en cumplimiento de las normas mencionadas se ha realizado el estudio y análisis técnico respecto de la realidad existente y la necesidad actual de contar con el servicio de transporte menor de pasajeros en el distrito, siendo necesario reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios; por lo que mediante Informe N° 014-2017-MDS-A-GM-GDU-TRANSP, se presenta el Proyecto de Ordenanza en la Jurisdicción del Distrito de Socabaya y el cuadro de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Mototaxis y Similares en el distrito, el cual tiene como fin formalizar y fiscalizar la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en Vehículos Menores y lograr que los transportadores obtengan el permiso de Operación, antes de proceder al inicio de sus actividades, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la normatividad vigente, los cuales servirán como herramientas de gestión actualizadas que coadyuven a cumplir a cabalidad con los Reglamentos Nacionales y Municipales, por parte de los transportistas autorizados, propietarios y conductores.

Por lo expuesto conforme al Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente que el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal, apruebe el Proyecto de Ordenanza propuesta y el cuadro de multas



y medidas preventivas aplicables a las infracciones al transporte especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en el distrito.

Que, estando a las consideraciones expuestas el Concejo Municipal en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por **UNANIMIDAD**, y con dispensa de la lectura del acta, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA

### ARTÍCULO PRIMERO.- NORMA APROBATORIA

Apruébese la **ORDENANZA MUNICIPAL** que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y Similares Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Socabaya, cuyo reglamento consta de 75 Artículos, Nueve Disposiciones Complementarias y Finales y Cinco Disposiciones Transitorias y Finales; la misma que como anexo forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y en el Codificador Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya, los procedimientos, pagos de tasas y derechos, sanciones e infracciones respectivamente; conforme lo establecido en la Primera y Segunda Disposición Transitoria y Final--.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que una vez publicada la Ordenanza Municipal conforme a Ley, inmediatamente se publicará en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Socabaya ([www.munisocabaya.gob.pe](http://www.munisocabaya.gob.pe)), conjuntamente con su reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los 90 días contados a partir de su publicación conforme lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y Área de Transporte realizar las acciones conducentes para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación y notificación conforme a ley.

## REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Ing. Andrea L. Sarayasi Tejada  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Ing. Alexi G. Rivera Cano  
ALCALDE

**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 219-MDS QUE REGULA EL  
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN  
VEHICULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL  
DISTRITO DE SOCABAYA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVO, BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°. Objetivo.**

1. Reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios, cuando se realice la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y similares Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa y Región de Arequipa.
2. Proporcionar respaldo técnico y seguridad jurídica a los Transportistas Autorizados para su desarrollo institucional y económico.

**Artículo 2°. Base Legal.**

- \* Constitución Política del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.
- \* Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- \* Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- \* Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- \* Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- \* Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- \* Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
- \* Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- \* Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- \* Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
- \* Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes Tránsito, y sus modificatorias.
- \* Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
- \* Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- \* Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
- \* Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- \* Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- \* Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias: Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Código de Tránsito.





\*Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por el cual aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.

\*Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Decreto Supremo que aprueba el REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

\*Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



### Artículo 3°.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene alcance Distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: policiales y civiles, así como para todos los transportadores, propietarios y conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares en el Distrito de Socabaya.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

#### Artículo 4°.-Definiciones.

1. Abreviaturas: Se consideraran las abreviaturas siguientes:

\*AFOCAT : Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.

\*AFP : Administradora de Fondos de Pensiones.

\*CAT : Certificado contra Accidente de Tránsito.

\*CERTICAV : Certificado de Constatación de Características Vehicular.

\*CITV : Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

\*MDS : Municipalidad Distrital de Socabaya.

\*PNP : Policía Nacional del Perú.

\*RNV : Reglamento Nacional de Vehículos.

\*SBS : Superintendencia de Banca y Seguros.

\*SOAT : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.

\*SUNARP : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

\* TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos.

2. **CONDUCTOR.** Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir de acuerdo a la Clase y Categoría conforme se determine en la norma de la materia, expedida por las autoridades competentes, debidamente registrado y autorizada por el Transportador Autorizado y la Municipalidad para conducir vehículos menores, mototaxis y similares. Teniéndose dos tipos de conductores:

\* Conductor Titular: Es aquel conductor que es propietario del vehículo.

\* Conductor Alterno: Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para operar el vehículo.





**3. CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.** Revisión que realiza la municipalidad de las características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la Tarjeta de Propiedad y de las condiciones de presentación exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, etc.) que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio; se realizará en tanto se implementen las Revisiones Técnicas Vehiculares.

**4. CREDENCIAL DE CONDUCTOR.** Documento expedido por la municipalidad autorizando al conductor para prestar el servicio especial, debiendo ser acreditado por el transportador autorizado. La credencial deberá ser llevada a la vista, a la altura del pecho.

**5. CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.** Capacitación anual que obligatoriamente reciben los conductores, es dictada por la municipalidad, institución o empresa autorizada; supervisada por la Comisión Técnica Mixta. Los conductores que asistan al curso son acreditados con el Carné de Educación y Seguridad Vial y/o la certificación correspondiente.

**6. DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOV).** (DMVM) Local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo.

**7. FLOTA VEHICULAR.** Número de vehículos menores autorizados al transportador para prestar el servicio especial.

**8. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.** Persona designada por la municipalidad para supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento e imponer las papeletas de infracción que cometan los transportadores o conductores, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal (DOV) según la sanción que corresponda al infractor.

**9. LICENCIA DE CONDUCIR.** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos menores, de acuerdo a la Clase y Categoría conforme se determine en la norma de la materia.

**10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE.** La Municipalidad Distrital de Socabaya, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**11. ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES,** Empresa y/o, Asociación de transportadores y/o personas jurídicas, inscrita en la SUNARP y reconocida por la Municipalidad Distrital de Socabaya como representante de los transportadores, autorizadas a brindar el servicio especial en el Distrito de Socabaya, Sus representantes son acreditados ante la Comisión Técnica Mixta.

**12. PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS.-** Constancia de sanción por haber cometido una infracción, por el transportador o persona jurídica y/o el conductor al servicio especial, prevista en el Reglamento de la presente Ordenanza.

**13. PARADERO AUTORIZADO.** Área determinada, técnicamente calificada y autorizada por la municipalidad para que los conductores del transportador autorizado estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros, forma parte del Permiso de Operación.

**14. PASAJERO O USUARIO.** Persona natural que solicita el servicio especial a cambio del pago del precio pactado con el conductor.



**15. PERMISO DE OPERACIÓN VIAL.** Autorización otorgada por la municipalidad, a un Transportador para prestar el servicio especial dentro del Distrito de Socabaya, conforme a la Ordenanza, que aprueba el Régimen Común, el Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular y Paradero.

**16. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.** Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la municipalidad cuando ésta lo solicite, conforme a los Artículos 5° y 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.



**17. REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL (Padrón Vehicular).** Registró en el cual se encuentran inscritos todos los transportadores, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados para realizar servicio de transporte público especial y estará a cargo del Departamento de Transporte de la Municipalidad.

**18. SERVICIO ESPECIAL.** Es el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, prestado por un transportador autorizado por la municipalidad.

**19. STIKER VEHICULAR.** Distintivo municipal plastificado con la inscripción VEHÍCULO AUTORIZADO, esta adherido en la parte interna del parabrisas del vehículo que aprobó la Constatación de Características Vehicular.

**20. TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.** Documento intransferible emitido por la Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que determina la operatividad del Vehículo Menor integrante de un transportador o persona jurídica con autorización municipal, para que preste el servicio especial, otorgado al propietario, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza y su Reglamento.

**21. TRANSPORTADOR AUTORIZADO.** Es la Persona Jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial, e inscrita en los Registros Públicos.

**22. VEHÍCULOS MENORES:** Son vehículos Motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario, clasificados en:

**a) Mototaxis.** Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

**b) Motocar.** Vehículo motorizado provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica.

**c) Motocarga o Motofurgon.** Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

#### ORGANOS Y COMPETENCIAS





**Artículo 5°.- Órganos y autoridades competentes.** La Municipalidad Distrital de Socabaya, es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de transporte público de personas dentro de la jurisdicción del Distrito de Socabaya, mediante:

- 5.1. El Concejo Municipal del Distrito de Socabaya.
- 5.2. El Alcalde del Distrito de Socabaya.
- 5.3. La Gerencia de Desarrollo Urbano.
- 5.4. El Jefe de Transporte de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Las competencias del Concejo Municipal y del Alcalde del Distrito de Socabaya, se rigen por lo establecido en la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

La Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Área de Transporte a su cargo, es el órgano de línea competente para otorgar los títulos habilitantes a las personas naturales o jurídicas, para la prestación del servicio de Transporte Público de Personas y Carga en el Distrito de Socabaya, así como para fiscalizar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias.

**Artículo 6°.- Competencias de la Municipalidad Distrital de Socabaya.** Las competencias de la Municipalidad Distrital de Socabaya, dentro de su respectiva jurisdicción, están establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, siendo sus facultades las siguientes:

a) **Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de la jurisdicción distrital de Socabaya, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

b) **De Gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial y otras señaladas en las normas nacionales y en el presente Reglamento dentro de jurisdicción del Distrito de Socabaya.

c) **De Fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción de Socabaya.

**Artículo 7°.- Comisión Técnica Mixta.** La Comisión Técnica Mixta, es autónoma conforme al D.S. N° 055-2010-MTC. Y debe estar integrada por:

- Dos (02) Regidores de la Comisión de Transporte o por la comisión que haga sus funciones.
- Dos (02) representantes de las organizaciones de transportadores del servicio especial debidamente reconocidas y que se encuentran autorizadas a prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el distrito.
- dos (02) representante de la Policía Nacional del Perú.

**Tiene las siguientes funciones:**

a) Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito, para ponerlas a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.

c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.





d) Formular propuestas y participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Distrital de Socabaya.

La Comisión Técnica Mixta tendrá un Secretario Técnico el mismo que estará a cargo del funcionario responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano o el que designe (secretario técnico) quien se encargara de la custodia y conservación del libro de actas así como la redacción de actas y acuerdos que lleve a cabo la comisión.

**Artículo 8°.-**La Policía Nacional del Perú prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Distrital de Socabaya, como autoridad competente del Servicio Especial.



## CAPÍTULO II

### CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

#### **Artículo 9°.- Disposición General.**

Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Socabaya, que será otorgado a los Transportadores que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás normas complementarias que dicte la Municipalidad.

#### **Artículo 10°.- Titularidad de los vehículos.**

El Transportador Autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros; así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad Distrital de Socabaya.

#### **Artículo 11°.- Características de los vehículos.**

El vehículo menor debe estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Distrital de Socabaya, sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

#### **Artículo 12°.- Seguro Obligatorio.**

El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

#### **Artículo 13°.- Certificado de Constatación de Características Vehicular – CERTICAV.**

Es el certificado que se otorgara al Transportador cuyos vehículos se encuentran en óptimas condiciones técnicas y mecánicas y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para brindar el servicio especial. La Certificación de Constatación de Características Vehicular se realizara obligatoriamente en forma anual (cada año).

## CAPÍTULO III

### AUTORIZACIONES

**Artículo 14.-** Todo Transportador dedicado al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, Mototaxis y similares, requerirá para el desarrollo de sus actividades **el Permiso de Operación Vial**, otorgada mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano, **las Tarjetas de Circulación Vehicular y las Credenciales de los Conductores** que serán de carácter Intransferible e Institucional, contando para ello con 10 unidades vehiculares como mínimo y un máximo 40 unidades vehiculares, así como haber aprobado el 100% de su flota la Constatación de Características Vehicular.







**Artículo 15°.- Requisitos para solicitar el Permiso de Operación Vial.** El Transportador, solicitara las autorizaciones bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida al Alcalde, e indicando Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio, Nombre y Apellidos del Representante Legal, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación en original o copia fedateada, según corresponda:



1. Solicitud indicando razón social, N° de RUC, domicilio, nombre y firma del representante legal.
2. Copia simple de la escritura pública de constitución del transportador o persona jurídica inscrita en la SUNARP.
3. Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
4. Certificado de vigencia de poder del Representante Legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Copia simple del DNI del representante legal.
6. Registro de la Flota Vehicular con un número mínimo de 10 vehículos menores y un máximo de 40 vehículos ofertados, que contenga el N° de Placa, la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP; nombres y apellidos, N° de DNI de los propietarios de cada vehículo. Con excepción para la Renovación del Permiso de Operación Vial.
7. Copia de la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP de cada vehículo motorizado; y copia simple de factura, boleta o contrato de compra venta para los vehículos no motorizados.
8. Copia del certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo motorizado.
9. Registro de Conductores-Propietarios y Conductores Alternos, mayores de 18 años y que contenga su N° de DNI, N° de Licencia de Conducir, domicilio actual.
10. Copia simple del DNI y Licencia de Conducir con la categoría respectiva de cada Conductor-Propietario o Conductor Alterno.
11. Croquis de ubicación del Paradero solicitado y/o del Paradero adjudicado.
12. Constancia original de la Organización de Transportadores, reconocida por la Municipalidad, acreditando estar afiliado a dicha Organización de Transportadores. Quedan exceptuados los Transportadores que no perteneces a dicha organización de transportadores.
13. Copia simple del Certificado de Constatación de Características Vehicular (CERTICAV), por cada vehículo ofertado.
14. Copia del libro padrón de socios, actualizado.
15. Costo administrativo: 0.45 % de la UIT.
  - \* Permiso de Operación Vial (06 años) 10.53 % de la UIT.
  - \* Tarjeta de Circulación Vehicular por cada uno 0.89 % de la UIT.



**Artículo 16.-** La Municipalidad emitirá el permiso de operación, previa elaboración del Informe Técnico emitido por el Jefe del Áreas de Transporte, luego de haber constatado el cumplimiento de los artículos 14° y 15° del presente Reglamento.

**Artículo 17°.-** La municipalidad adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 15° evaluará los siguientes criterios:

- a) Condiciones y características de los vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero.
- b) Los Transportadores cuya mayoría 51% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) sean Residentes del Distrito de Socabaya, acreditado con el DNI.





c) Los Transportadores cuya mayoría 100% de miembros, asociados o accionistas sean propietarios y/o conductores de la Flota Vehicular.

**Artículo 18°.-** La presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza al Transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado el transportador que renueva el permiso de operación.

**Artículo 19°.-** Plazo para emitir el Permiso de Operación. La Municipalidad deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el Transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Permiso de Operación se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo.

**Artículo 20°.-** No se otorgaran autorizaciones especiales y/o provisionales y/o dispersos para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en el Distrito de Socabaya, bajo responsabilidad funcional y administrativa de quien emita dichas autorizaciones.

**Artículo 21°.-** Vigencia del Permiso de Operación. **La Vigencia del Permiso de Operación será de seis (6) años** contados a partir de la resolución de autorización.

**Artículo 22°.-** Renovación del Permiso de Operación. El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumpla con las disposiciones dictadas por el presente Reglamento.

**Artículo 23°.** **Requisitos para otorgar la Renovación del Permiso de Operación:**

1. Para la Renovación se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 15 del presente Reglamento, numerales 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10, 15.12, 15.13 y 15.15. Si existieran observaciones deberán ser comunicadas al Transportador y/o Persona Jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.

2. Para solicitar la Renovación del Permiso de Operación el Transportador deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de Permiso de Operación Vial, y de la Constatación de Características Vehicular.

3. La Renovación de Permiso de Operación deberá ser íntegra, respetando la ubicación del Paradero y el número de la Flota Vehicular, salvo que el Transportador desista por escrito de algún vehículo.

4. Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación respecto a los vehículos menores que hayan aprobado la Certificación de Constatación de Característica Vehicular de la Flota Vehicular a renovar.

\* **Renovación del Permiso de Operación Vial (06 años) 10.53 % de la UIT.**

\* **Constatación de Características Vehicular. 0.45 % de la UIT.**

**Artículo 24°.** **Características de la Resolución del Permiso de Operación.** La Resolución del Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución Gerencial.
2. Número del Permiso de Operación.
3. Nombre del Transportador autorizado.
4. Ubicación del Paradero autorizado.





5. Flota autorizada para prestar el servicio especial, y la Placa de rodaje de las unidades autorizadas.

6. Periodo de vigencia del Permiso de Operación.

7. Firma de la autoridad Municipal competente.

**Artículo 25°. Características de la Tarjeta de Circulación Vehicular.**

La Tarjeta de Circulación Vehicular contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Razón Social del Transportador y nombres y apellidos del propietario del vehículo.

2. Número de Autorización Municipal.

3. Dirección y/o Teléfono del Transportador Autorizado.

4. Número de la Tarjeta de Circulación Vehicular.

5. Fecha de vigencia de la Tarjeta de Circulación Vehicular.

6. Número de la Placa de Rodaje del vehículo autorizado.

7. Número de control del vehículo asignado por el Transportador.

8. Firma de la autoridad Municipal competente.

**Artículo 26°.- Características de la Credencial del Conductor.**

La Credencial del Conductor contendrá la siguiente información:

1. Razón Social del Transportador Autorizado.

2. Dirección y/o Teléfono del Transportador Autorizado

3. Nombre y Apellidos del Conductor Autorizado.

4. Número de la Credencial del Conductor Autorizado.

5. Número del DNI del Conductor Autorizado.

6. Domicilio real del Conductor Autorizado.

7. Número de Licencia de conducir y la municipalidad que lo autoriza.

8. Fotografía a color tamaño Carnet, del Conductor Autorizado.

9. Firma de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 27°.- Cancelación de la Credencial del Conductor.**

La Credencial del Conductor será cancelada por las siguientes infracciones y/o causales:

1. Cuando el conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del inspector municipal.

2. Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables.

3. Por agredir verbalmente y/o físicamente al inspector municipal cuando este lo interviene.

4. Por confirmarse que el conductor haya participado en actos de hurto y/o robo o se le encuentre infraganti.

5. Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito, huyendo del lugar del accidente y que así lo haya acreditado la PNP o autoridad competente.

6. Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas.

7. Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentre con su vehículo, dando mala imagen a la comunidad Socabayina, constatado por el Cuerpo de Inspectores de Tránsito, serenazgo y/o PNP.

8. Cuando se suspenda, cancele o se encuentra vencida la Licencia de conducir.

9. Cuando con multa consentida incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.

10. Cuando el Conductor haya cometido seis (6) infracciones reincidentes durante el periodo de 1 año.

11. A solicitud del interesado.

**Artículo 28°.- Sustitución de Vehículos Menores Autorizados.**

Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:





1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas.
2. Por transferencia de acciones societarias.
3. Por robo del vehículo.
4. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
5. Por otras causas que el Transportador o la Persona Jurídica pueda sustentar o justificar.

**Artículo 29°.- Requisitos para la sustitución de vehículos menores.**

1. Solicitud del Transportista Autorizado, dirigida a la Municipalidad, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien a su vez será derivada al Jefe de Transporte para su informe técnico respecto a su procedencia o no u observación; indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde este especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
2. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad.
3. Copia simple y/o legalizada del SOAT o SOAT vigente.
4. Copia simple del DNI del propietario del vehículo.
5. Constancia de baja del vehículo a retirar o Acta de Asamblea.
6. Constancia de la Central de Mototaxistas, si el Transportador es asociado a dicha organización, caso contrario la constancia será dada por el transportador solicitante.
7. Recibo de pago de derechos de acuerdo al TUPA de la municipalidad por concepto: Sustitución de Vehículo Menor.

**Sustitución de Vehículo Menor, por cada uno**

**0.89 % de la UIT.**

**Artículo 30°.- Requisitos para retirar o dar de Baja a vehículos menores autorizados.**

1. Solicitud del Transportista Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien a su vez será derivada al Jefe de Transporte para su informe técnico respecto a su procedencia o no u observación; indicando el retiro del vehículo, donde se consignara el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
2. Devolución del Certificado de Características Vehicular (CERTICAV).
3. Carta de Baja del vehículo y/o Acta de Asamblea del Transportador autorizado indicando el motivo de retiro o baja.
4. El trámite es gratuito.

**Artículo 31°.- Baja de Oficio de la Tarjeta de Circulación Vehicular.**

La Municipalidad Distrital de Socabaya a fin de garantizar el orden y la seguridad de los usuarios, procederá a Suspender de Oficio la Tarjeta de Circulación del vehículo menor, mototaxi, que resulte sorprendido en hechos delictivos. Solo se Rehabilitara con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria o consentida; en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad municipal emitirá la Resolución CANCELANDO la Tarjeta de Circulación Vehicular y disponiendo la BAJA DE OFICIO del vehículo menor involucrado en el acto delictivo.

**Artículo 32°.- Recursos de impugnación.**

Los recursos impugnatorios contra la Resolución Gerencial del Permiso de Operación Vial u otra serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo los siguientes:

- a. Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano o el Órgano que dictó la Resolución.
- b. Apelación, en segunda instancia será resuelto por Gerencia Municipal, Resolución con la que queda agotada la vía administrativa.



## CAPITULO IV

### REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL

**Artículo 33°.-** La Municipalidad Distrital de Socabaya elaborara el Registro Municipal de Vehículos Menores y los Sub Registros de Transportadores, Vehículos, Propietarios y Conductores autorizados para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares; el Representante Legal del Transportador deberá comunicar obligatoriamente cualquier modificación en su Registro.

**Artículo 34°.-** El Jefe de Transporte mantendrá actualizado el Registro y los Sub Registros con todas las modificaciones que se produzcan, el que reportara al Gerente de Desarrollo Urbano.

**Artículo 35°.-** El Registro de Vehículos consignara los datos principales de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos, características técnicas (conversión, color, N° de motor, etc.) asimismo se registrara las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Para el caso de vehículos no motorizados presentaran boleta de venta, factura, comprobante de compra y venta.

**Artículo 36°.-** El registro de Conductores, consignará sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, etc.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### CONDICIONES DE OPERACIÓN

**Artículo 37°.- Requerimientos Técnicos mínimos del Transportador Autorizado.** Son obligaciones del Transportador Autorizado cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el Permiso de Operación y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Distrital de Socabaya.
2. Utilizar en el servicio especial solo vehículos habilitados en el Permiso de Operación Vial, y que cuenten con su Stiker del Certificado de Constatación de Características Vehicular (CERTICAV), estando prohibido cualquier otra calcomanía en el interior o exterior del vehículo, excepto la calcomanía del SOAT vigente.
3. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, tarjeta de Circulación vehicular, credencial de conductor, y además que cuenten con el carnet y/o certificado de educación y seguridad vial.
4. Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital de Socabaya.
5. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.
6. Mantener vigente el CERTICAV por cada vehículo habilitado.
7. Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.

8. Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

9. Cumplir anualmente con la Constatación de Características Vehicular.

10. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.

11. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad.

12. Controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.

13. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.

14. Controlar que los vehículos autorizados tengan parabrisas y micas transparentes.

**Artículo 38°.- Requerimientos Técnicos mínimos de los Vehículos Autorizados.** Los Vehículos Menores Autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

MOTOTAXI	MOTOCARGA O MOTOFURGON
<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Llevar una farola en la parte superior delantera del vehículo, sobre la cual estará pintada la Razón Social o Nombre del Transportador o Persona Jurídica.</li><li><input type="checkbox"/> El escudo de la Municipalidad deberá ir pintado al costado derecho de la Razón Social, en la farola.</li><li><input type="checkbox"/> El Número de la Placa de Rodaje será pintada de color blanco, en:</li><li><input type="checkbox"/> Parte exterior del vehículo, detrás del asiento de los pasajeros, 0.80 cm x 0.25 cm.</li><li><input type="checkbox"/> La Razón Social o nombre del Transportador y el Número de la Placa de Rodaje serán pintadas en:</li><li><input type="checkbox"/> Parte interna del vehículo (detrás del asiento del conductor), y</li><li><input type="checkbox"/> Sobre el Toldo del vehículo, en toda la extensión de la parte superior trasera.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> El Numero de la Placa de Rodaje será pintada de color blanco en la parte trasera del Vehículo de 0.40 cm x 0.20 cm.</li><li><input type="checkbox"/> La Razón Social o Nombre del Transportador y/o Persona Jurídica, y debajo de la misma, la Placa de Rodaje serán pintadas de color blanco en toda la extensión de los lados laterales del vehículo.</li></ul>

1. El toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte externa e interna no deberá tener mensajes escritos o figuras, calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente Reglamento (pintado de placa de rodaje y la razón social del Transportador Autorizado).

2. La Placa de Rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.

3. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó la constatación de características vehicular.

4. Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.

5. No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.

6. No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la Tarjeta de Propiedad.

7. Deben tener las láminas retro reflectivas de acuerdo a la categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos.



8. Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado) transparente, y las micas también transparentes (blanco).
9. No llevar asientos en ambos lados del conductor u otros objetos similares que se utilice para dicho fin.
10. Aprobar anualmente la Constatación de Características Vehicular.
11. Contar y portar en lugar visible del parabrisas delantero la calcomanía o Stiker vigente de la Constatación de Características del Vehículo Menor.
12. Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el Stiker del SOAT colocar en el parabrisas delantero.

**Artículo 39°.- Requerimientos Técnicos mínimos a cumplir por el Conductor Autorizado.** Los Conductores - Propietarios o Conductores Alternos Autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser accionista, asociado de una Empresa de Transporte o Asociación Autorizada para prestar el servicio especial.
2. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales, y que le autorice a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxi y similares.
3. Contar con el carné de educación y seguridad vial expedido por la municipalidad.
4. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado.
5. Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
6. No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad, tres (03).
7. Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
8. No conducir el vehículo en estado de ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
9. Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con el SOAT, carné de educación y seguridad vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado.
10. Revisar, permanentemente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.
11. No usar equipos de sonido o parlante que atenten contra la seguridad en la conducción del vehículo menor.
12. No podrán hacer uso de equipos de sonido (parlantes) ni bocinas (tanto en circulación como en paraderos establecidos) que sobrepasen los estándares de calidad ambiental para el ruido.
13. No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor).
14. Es obligación del conductor, no conducir en short (trusa), descalzo o con sayonaras, atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.

**Artículo 40°.-** En caso de Accidente de Tránsito. De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte) el Transportista Autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

**Artículo 41°.- Zonas y Vías Autorizadas.-** Las zonas de trabajo serán evaluadas y establecidas por la autoridad dentro de la jurisdicción, asignándole un código para su identificación y teniendo en cuenta criterios técnicos.



**Artículo 42°.- Velocidad.-** La velocidad máxima de circulación de los vehículos menores que prestan Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados será de treinta (30) kilómetros por hora, con excepción que las señales limitantes de la vía transitada indiquen expresamente una velocidad menor o que por la zona por donde circulen, se deban desplazar a menor velocidad. En todo momento, el conductor deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

**Artículo 43°.- Autorización de los Paraderos.-** Los paraderos de los vehículos menores se aprobarán en el Permiso de Operación, de conformidad con parámetros técnicos que determine la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte. Asimismo esta área podrá modificar la ubicación de los paraderos previamente autorizados por motivos técnicos u operacionales de la vía.

**Artículo 44°.- Ubicación de los Paraderos.-** Los paraderos de vehículos menores deberán guardar las siguientes condiciones:

1. Estar ubicados a una distancia mínima de cincuenta (50) metros de los paraderos de ómnibus, taxis, centros comerciales, centros educativos, iglesias, cines y demás lugares de concentración pública.
2. Guardar una distancia de treinta (30) metros a los ingresos de los principales mercados.
3. La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores es de cien (100) metros con excepción de las zonas que signifiquen frontera o límite entre zonas de trabajo de un Transportador autorizado y otra donde presten un servicio, en cuyos casos la distancia podrá ser distinta previa evaluación y calificación efectuada por autoridad competente.

El estudio destinado a establecer los paraderos por zonas y la capacidad del número máximo de vehículos que se pueden estacionar en cada paradero se realizará teniendo en cuenta:

- a) La necesidad del servicio.
- b) Capacidad de las vías.
- c) Seguridad de pasajeros y transeúntes.
- d) Numero de Transportadores.

Los paraderos, están destinados solo para uso de unidades autorizadas al Transportador que obtuvo el permiso de Operación, debiendo estacionarse, dentro de la zona enmarcada y de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no interrumpa o genere congestión vehicular y/o peatonal, siendo de responsabilidad exclusiva del transportador autorizado. En el caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vía y se encuentre fuera de la zona de trabajo autorizada podrá dejarse pasajeros sin poder recogerlos.

**Artículo 45°.- Características de la Señalización de los Paraderos.-** La señalización de los paraderos autorizados será realizado mediante letreros y señales horizontales, conforme a las características que determine la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte.

**Artículo 46°.- Número Máximo de Unidades en Paraderos.-** El número máximo de los vehículos por cada uno de los paraderos de las zonas autorizadas será establecido por la autoridad municipal competente.

## CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

**Artículo 47°.-** La Organización de Transportistas es una empresa y/o asociación conformada por Transportadores y/o Personas Jurídicas y/o Asociaciones Autorizadas por la Municipalidad Distrital de Socabaya, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de la Organización de Transportistas, acreditará ante la **Comisión Técnica Mixta** su representatividad. La Organización de Transportistas para su reconocimiento por





parte de la municipalidad como organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de un (1) año de haber sido constituida y registrada como tal.
2. Deberá agrupar como mínimo a no menos de 50% del total de Transportadores autorizados para prestar el servicio especial.
3. El 51% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) de los Transportadores autorizados deberán ser Residentes del Distrito de Socabaya.
4. El 100% de miembros, asociados o accionistas, de los Transportadores Autorizados sean propietarios de la Flota Vehicular.



#### **Artículo 48°.- De las obligaciones, funciones y atribuciones de la Organización de Transportadores.**

1. Orientar y dirigir a los transportadores o personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del Distrito de Socabaya en representación de sus asociados, transportadores o personas jurídicas autorizadas.
5. Participar en las Reuniones y Mesas de Trabajo de Participación Ciudadana del Distrito de Socabaya.
6. Presentar, a través de sus representantes acreditados en la Comisión Técnica Mixta, proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el distrito, y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario.
7. Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permisos y tarjetas de operatividad, paraderos, sanciones, entre otros) con referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso, efectuara los derechos de pago administrativo conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Socabaya.
8. Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y/u otros que crea conveniente de conformidad con el Estado de Derecho vigente en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidos en la presente Ordenanza y Reglamento, Disposiciones y/o Resoluciones vigentes.



### **TÍTULO IV CONTROL Y SUPERVISIÓN**

#### **CAPÍTULO I REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 49.- Infracciones.** Constituyen infracciones el incumplimiento, la violación y la trasgresión a lo dispuesto por el presente Reglamento para el servicio del transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares, y a toda normativa relacionada con el transporte especial.

**Artículo 50°.- Tipos de infracciones.** Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

- a) Cometidos por el Transportador Autorizado o Persona Jurídica.
- b) Cometidos por los conductores propietarios de los Vehículos Menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.



c) Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas **Artículo 51°.- Tipificación, calificación y sanciones de las infracciones.** La Municipalidad Distrital de Socabaya tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares.

**Artículo 52.-** El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.



## CAPÍTULO II SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo 53.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento constituyen infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas accesorias correspondientes.

**Artículo 54.-** Las sanciones y medidas accesorias se aplicarán a las Personas Jurídicas y/o conductores, de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el presente Reglamento y que se encuentran determinadas en el Cuadro de Multas y Medidas Preventivas (ANEXO 1), que forma parte integrante del presente Reglamento.

**Artículo 55.-** Las sanciones serán impuestas por infracciones al presente Reglamento mediante Papeletas de Infracción al Transporte Especial de Pasajeros, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, que en el caso de las personas jurídicas y/o conductores autorizados se clasifican en:

<b>Infracción Leve Multa:</b>	<b>1% de la UIT</b>
<b>Infracción Grave Multa:</b>	<b>2% de la UIT</b>
<b>Infracción Muy Grave</b>	<b>3% al 5% de la UIT</b>



**Artículo 56°.-Multa.** La Multa a imponer por las infracciones que cometan los Transportadores, conductores y/o propietarios será no mayor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT -, vigente al año fiscal correspondiente al momento del pago, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**Artículo 57.-** El Inspector Municipal de Transporte y/o el Jefe de Transporte deberán adoptar las medidas accesorias cuando corresponda, pudiendo ser las siguientes:

- a) Internamiento del vehículo. Los vehículos menores no autorizados (informales) y/o de dudosa procedencia permanecerán mínimo cinco (5) días para verificar ante la PNP y Juzgados, su procedencia y/o legalidad.
- b) Suspensión temporal de la Credencial de Conductor.
- c) Suspensión temporal del Permiso de Operación
- d) Cancelación de la Credencial de Conductor.
- e) Cancelación del Permiso de Operación Vial.



**Artículo 58°.- Beneficios por cancelación de multas.** De acuerdo con el Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, para el reconocimiento voluntario de la infracción se aplicara el siguiente régimen:



Beneficio	Plazo de Pago	Se Benefician	NO SE BENEFICIAN	
25% de la multa	Si la multa es cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo para Transportadores, Conductores y Propietarios Autorizados	Personas Jurídicas y/o naturales, conductores y propietarios no autorizados  (INFORMALES)	Transportadores, conductores y propietarios Autorizados si son sancionados por la misma infracción Grave por tercera vez
50% de la multa	Si la multa es cancelada del 6 al 15 día hábil contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo se aplicara a las Infracciones Leves y Graves	Cancelan el 100 % de la Multa	Pierde Beneficio del 25%

**Artículo 59°.- Infracciones cometidas por Transportadores y Conductores No Autorizados – INFORMALES.** Las infracciones cometidas por personas jurídicas, personas naturales, conductores y/o propietarios No Autorizados, INFORMALES, estos no tendrán los beneficios tributarios de los descuentos del 25% y 50% aun cuando cancelaran la multa antes de los cinco (5) o quince (15) días hábiles, respectivamente.

**Artículo 60°.- Vehículos Informales.** Cuando se trate de vehículos no autorizados – INFORMALES-, el vehículo será internado en el Deposito Oficial Municipal de Vehículos (DOV) como minimo cinco (5) días hábiles, para que en ese lapso de tiempo la Municipalidad de Socabaya oficie a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial y al Ministerio Público, para que se verifique si el vehículo es robado o esta con orden de captura. El tiempo que permanezca en el DOV será cancelado por el propietario y/o conductor de acuerdo al TUPA de la municipalidad.

**Artículo 61°.- Las Motocargas o Motofurgonetas** tendrán los mismos procedimientos administrativos que un mototaxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.

**Artículo 62°.-** Si en el momento de la intervención el conductor y/o propietario del vehículo menor se negara a presentar los documentos tales como: tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de conducir, tarjeta de operación vehicular, SOAT o CAT, credencial de conductor vigente, el Inspector Municipal de Transporte solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para que el vehículo, de ser el caso, sea traslado e internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOV), debiendo aplicar en el momento la Papeleta de Infracción y el Acta de Internamiento del Vehículo.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SANCIONES

**Artículo 63.-** La Papeleta de infracción será impresa en tres (3) ejemplares, uno para el infractor (Conductor y/o Transportador), y los otros para la Municipalidad. Si fuera el caso que el Transportador sea el infractor, se le notificará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, a su Representante Legal en su domicilio.

**Artículo 64.-** Los Conductores o Transportadores sancionados podrán presentar recursos impugnatorios dentro del plazo de ley, después de haberse impuesto la sanción correspondiente.



**Artículo 65°.-** Para recuperar el(los) vehículo(s) internado(s) en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV) el infractor con copia de la Papeleta de Infracción deberá acercarse a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Socabaya para obtener la calificación y orden de pago correspondiente.

**Artículo 66°.-** El acta de liberación de vehículo menor será firmada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el recibo de pago cancelado por el concepto de la papeleta de infracción.

**Artículo 67°.-** Ante la no cancelación de la papeleta de infracción por el término de treinta (30) días calendarios se ordenará la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal que será liberado cancelado el 100% de la multa más los derechos por gasto de traslado al Depósito Municipal de ser el caso, más gastos de guardianía por los días internados en el Depósito Municipal.

**Artículo 68°.-** Los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores (DOV), deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la Tarjeta de Propiedad original (o contrato de compra venta legalizado). El Propietario sólo puede hacerse representar por su Apoderado Legal y/o el Representante Legal del Transportador Autorizado con permiso de Operación para recuperar el vehículo menor, debiendo adjuntar:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad,
- b) Documento que acredite la propiedad del Vehículo (Copia fedateada de la tarjeta de propiedad o copia legalizada del Contrato de Compraventa).
- c) Copia del Acta de Internamiento.
- d) Copia del Recibo cancelado del pago de la multa impuesta.
- e) Copia del Recibo de pago por guardianía del Vehículo menor.
- f) Copia del Recibo de pago por remolque, de ser el caso.
- g) La Orden de Liberación del vehículo menor será autorizada por el Gerente de Servicios Comunes.

**Artículo 69°.-** La distribución de los ejemplares de la Orden de Liberación se efectuará de la siguiente forma: Original para el propietario y/o Representante Legal y/o Apoderado Legal; la primera copia para el Administrador del Depósito Municipal y, la segunda para la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte.

**Artículo 70°.-** Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, salvo que haya tenido respuesta favorable ante recurso de impugnación presentado, en este caso con la presentación de la copia de dicho documento el vehículo deberá ser liberado sin ningún tipo de pago, debiendo suscribir el acta de liberación del vehículo.

**Artículo 71°.-** El o los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del Juzgado Competente cuando éstos los soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca por más de noventa (90) días calendarios en el Depósito Municipal sin ser reclamados por su propietario o sin que la DIROVE o el Juzgado competente lo solicite que se ponga a su disposición, la Municipalidad procederá a venderlo mediante Subasta Pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el Diario Oficial de la Región y/o en otro medio de mayor circulación, solicitando a su propietario lo retire del Depósito Municipal.

**Artículo 72°.-** RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El Conductor y/o Propietario del vehículo prestador del servicio son solidariamente responsables ante la Municipalidad Distrital de Socabaya, por las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte.



## TITULO V COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

**Artículo 73°.- Comisión Técnica Mixta.** La Municipalidad Distrital de Socabaya, contara con una Comisión Técnica la cual será autónoma y estará integrada por dos (02) Regidores de la Comisión de Transportes o por la Comisión que haga sus veces, dos (02) representantes acreditados de la PNP, dos (02) representantes de la Central de Mototaxistas del Distrito de Socabaya, reconocida mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. La Comisión Técnica Mixta tendrá una vigencia de un año desde su instalación según la Resolución de Alcaldía.

**Artículo 74°.-** En las reuniones de trabajo de la Comisión Técnica Mixta participaran, con voz pero sin voto, funcionarios o técnicos de la municipalidad, así como técnicos y asesores que la Comisión Técnica convoque para el mejor desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 75°.- Instalación de la Comisión Técnica Mixta.** Para la instalación de la Comisión Técnica Mixta e inicio de sus funciones, será conformada mediante Resolución de Alcaldía considerando a los representantes acreditados señalados en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, quienes tendrán la calidad de miembros con los mismos derechos y obligaciones.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.- DISPONER** que los Transportadores que se encuentren brindando el servicio especial, se adecuen a lo establecido en el presente Reglamento. En el plazo establecido de noventa (90) días, cumpliendo con lo siguiente:

- Solicitaran y/o regularizaran el Permiso de Operación Vial, permisos y/o autorizaciones, según corresponda, previstas en el presente reglamento.
- Solicitaran su inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial de Vehículos Menores.
- Solicitaran la Constatación de Características Vehiculares de la Flota para prestar el servicio especial.
- Participaran con sus conductores en el Curso de Educación Vial y Seguridad Vial.

**SEGUNDA.- DISPONER** que las Disposiciones Técnicas y de Organización, referidas a los Paraderos de Vehículos Menores Mototaxis y similares; Declaración de Zonas Rígidas para el estacionamiento de vehículos de transporte en cualquier modalidad en zonas públicas; Regulación de la circulación, estacionamiento, Zonas de Parqueo y/o Estacionamiento Vehicular Temporal y otras afines serán determinadas por Ordenanza expresa, presentada al Concejo por la Comisión Técnica Mixta, a ser conformada por Resolución de Alcaldía.

**TERCERA.-ESTABLECER** que los Paraderos en que los Transportadores Autorizados vienen prestando el servicio con anterioridad a la presente Ordenanza y su Reglamento, seguirán vigentes en forma provisional en tanto se expida la norma correspondiente de conformidad con la *Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ordenanza*.

**CUARTA.-ESTABLECER** que para que los Transportadores Autorizados cumplan con el requisito de uniformizar sus unidades móviles (toldo, cobertores y fundas de las puertas), se les da el plazo de un (1) año a partir de la publicación del presente Reglamento, para su cumplimiento y entrada en vigencia. Pasado dicho plazo el incumplimiento parcial y/o total acarreará la cancelación definitiva del permiso de operación vial para prestar el servicio especial.



**QUINTA.-** FACÚLTESE al Señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

**SEXTA.-** Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento, deberán cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Tránsito, y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**SEPTIMA.-** Las sanciones que determina el presente Reglamento se aplican sin perjuicio de las dispuestas por el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y sus modificatorias.

**OCTAVA.-** La presente Ordenanza y su Reglamento podrán ser modificados o ampliados a propuesta de la Comisión Técnica Mixta, la misma que deberá ser aprobada en Sesión de Concejo.

**NOVENA.-** Los Transportadores que incumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento, con las normas del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Socabaya, serán sancionados con la cancelación del Permiso de Operación Vial. .

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** INCORPORESE, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Socabaya, los procedimientos administrativos y efectos de pago por el servicio prestado (y otros procedimientos a determinarse de ser el caso).

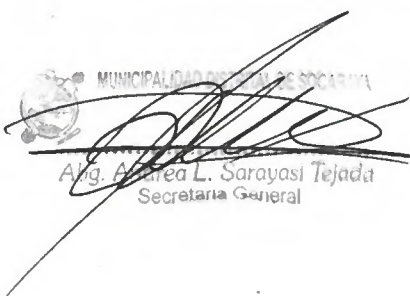
**SEGUNDA.-** INCORPORESE en el Codificador Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado por Ordenanza Municipal N° 207-MDS; las Sanciones, Infracciones y Cuadro de Multas establecidas en la presente Ordenanza, **bajo el código 34.0** Infracciones del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y Similares Motorizados y No Motorizados en el Distrito.

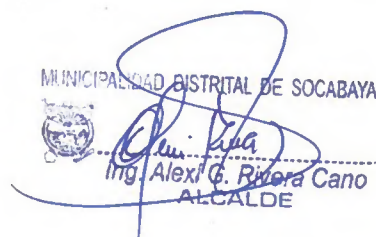
**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia dentro de los 90 días contado a partir de su publicación.

**CUARTA.-** ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias.

**QUINTA.-** DISPONER, que la Secretaria General realice la publicación conforme a Ley, luego del cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

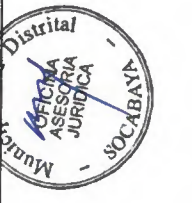
  
Municipalidad Distrital de Socabaya  
Ang. Azucena L. Sarayasi Tejada  
Secretaria General

  
Municipalidad Distrital de Socabaya  
Ing. Alexi G. Riquelme Cano  
ALCALDE

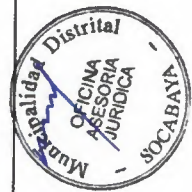


**34.0 INFRACCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO**

CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE SOCABAYA									
Código	Infracción	Multa		Aplicable	Medida Complementaria	Medida Complementaria (1ra Reincidencia)	Medida Complementaria (2da. Reincidencia)	Medida Complementaria	Medida Complementaria
		(%) UIT	S/.						
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE									
M MUY GRAVES									
M-1	Conducir un vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo, y que haya participado en un accidente de tránsito.	5%	207.50		Internamiento del Vehículo Menor, Retención de la Licencia de Conducir.	CANCELACION de la Tarjeta de Propiedad	Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores.		
M-2	Conducir un vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.	5%	207.50		Internamiento del Vehículo Menor, Retención de la Licencia de Conducir.	CANCELACION de la Tarjeta de Propiedad	Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores.		
M-3	Prestar el servicio o conducir un vehículo menor robado o de dudosa procedencia.	5%	207.50		Internamiento del Vehículo Menor, por un lapso no menor de 5 días para oficial a la PNP y juzgados para verificar procedencia del vehículo Retención de la Licencia de Conducir.				
M-4	Conducir un vehículo menor sin tener la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.	5%	207.50		Internamiento del Vehículo Menor, por un lapso no menor de 5 días para oficial a la PNP y juzgados para verificar procedencia del vehículo Retención de la Licencia de Conducir.				
M-5	Conducir un vehículo menor sin tener Licencia de Conducir.	5%	207.50		Internamiento del vehículo menor				



M-6	Estacionar el vehículo menor interrumpiendo totalmente el tránsito.	5%	207.50	Internamiento del vehículo menor	
M-7	Conducir un vehículo menor con Licencia de Conducir adulterada y/o falsificada.	4%	166.00	Internamiento del vehículo menor	
M-8	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	4%	166.00	Internamiento del vehículo menor, retención de la Licencia de Conducir	
M-9	Conducir un vehículo menor estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener Licencia de Conducir. a) Suspensión del servicio por 15 días calendario si la Licencia estuviera suspendida o retenida. b) Inhabilitación definitiva del Registro de conductores, si la licencia estuviera cancelada o el conductor inhabilitado	4%	166.00	Suspensión del servicio por 15 días calendario si la Licencia estuviera suspendida o retenida.	Inhabilitación definitiva del Registro de conductores, si la licencia estuviera cancelada o el conductor inhabilitado
M-10	Por permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo menor, sin autorización.	4%	166.00	Internamiento del vehículo menor	
M-11	Conducir un vehículo menor en sentido contrario al tránsito autorizado.	3%	124.50		
M-12	Por cruzar una intersección o girar el vehículo estando el semáforo con luz Roja y flecha verde sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones.	3%	124.50		
M-13	Conducir un vehículo menor sin Placas de Rodaje y/o adulteradas.	5%	207.50	Internamiento del vehículo menor	
M-14	Por voltear el vehículo menor en U sobre la misma calzada.	3%	124.50		
M-15	Conducir un vehículo menor sin tener el SOAT o el CAT.	5%	207.50	Internamiento del Vehículo Menor hasta la adquisición del SOAT o CAT	
M-16	Desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector Municipal de Transporte y/o P.N.P	3%	124.50	Internamiento del Vehículo Menor.	
M-17	Por congestionar las vías de acceso a mercados, colegios y postas médicas.	3%	124.50		

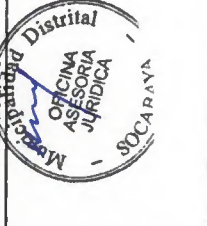
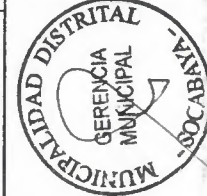




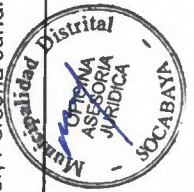
G	GRAVES								
G-1	Estacionar un vehículo menor en zonas rígidas o invadir paraderos autorizados a otros Transportadores.	2.5%	103.75			Internamiento del Vehículo Menor.			
G-2	Conducir un vehículo menor con parlantes en la parte interior del vehículo menor, detrás o encima del asiento de los pasajeros, luces y/o accesorios no reglamentado y que perturben a los usuarios.	2.5%	103.75			Internamiento del Vehículo y decomiso del(los) parlantes.			
G-3	Conducir un vehículo menor usando equipos de sonido, bocinas o parlantes perturbando la tranquilidad de los vecinos (en circulación o paraderos).	2.5%	103.75			Internamiento del Vehículo y decomiso de bocinas y/o parlante.			
G-4	Conducir un vehículo cuyas características registradas han sido modificadas, alteradas o agregadas o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo	2.5%	103.75			Internamiento del Vehículo Menor.			
G-5	Circular de noche sin llevar encendidas el sistema de luces del vehículo y/o no tener el sistema de luces.	2%	83.00			Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.			
G-6	Conducir un vehículo menor con más de tres (3) personas, con excepción de niños en brazos.	2%	83.00						
G-7	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresaiga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	2%	83.00			Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.			
G-8	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios.	2%	83.00						
G-9	Detenerse para cargar o descargar bienes en la calzada y/o lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpir la circulación.	2%	83.00						
G-10	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos.	2%	83.00			Internamiento del Vehículo Menor.			
G-11	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar.	2%	83.00						
G-12	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo, entablando competencia o reto de velocidad.	2%	83.00						
G-13	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes.	2%	83.00			Internamiento del Vehículo Menor.			



G-14	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, o eléctrico en mal estado.		2%	83.00			
G-15	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzada o no respetar el derecho de paso del peatón.		2%	83.00			
G-16	Conducir un vehículo menor con parabrisas y/o micas polarizadas.	Internamiento del Vehículo Menor y retiro del parabrisas y/o micas polarizadas.	2%	83.00			
G-17	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores.		2%	83.00			
G-18	Conducir un vehículo menor con impresos, mensajes, calcomanías no oficiales, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor (excepto las calcomanías del SOAT y del CERTICAV).		2%	83.00			
L	<b>LEVES</b>						
L-1	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retrorreflejos previstos en los reglamentos pertinentes.		1.5%	62.25			
L-2	Compartir el asiento del conductor con otra persona, animal o cosa.	Internamiento del Vehículo Menor.	1.5%	62.25			
L-3	No respetar los límites máximo o mínimo de la velocidad establecida.	Internamiento del Vehículo Menor.	1.5%	62.25			
L-4	Conducir un vehículo menor autorizado sin portar alguno de los siguientes documentos: Licencia de Conducir, Tarjeta de Operatividad Vehicular, SOAT o CAT, Certificado de Características Vehicular (CERTICAV), Carné de Educación y Seguridad Vial, Credencial de Conductor o DNI.	Internamiento del Vehículo Menor.	1%	41.50			
L-5	Abastecer de combustible en vehículo menor con personas a bordo.		1%	41.50			
L-6	Prestar el servicio especial sin el uniforme o distintivo correspondiente, establecido por el Transportador Autorizado.		1%	41.50			
L-7	Conducir un vehículo especial con Farola deteriorada o borrada.		1%	41.50			
L-8	Por no llevar pintado en la parte interior (respaldar del conductor) y la, parte exterior y la parte superior, el número de la placa de rodaje y/ o razón social, según corresponda, en el vehículo menor.	Internamiento del Vehículo Menor.	1%	41.50			
L-9	Por conducir un vehículo menor en short (trusa), descalzo o con sayonaras.		1%	41.50			
L-10	Utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte, maleza y/o desperdicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados.	Internamiento del Vehículo Menor.	1%	41.50			



TA	TRANSPORTADOR Y/O ASOCIACION AUTORIZADA								
TA-1	Por prestar el servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados en el D.S. N° 055-2010-MTC.	5%	207.50						
TA-2	Por incorporar o sustituir vehículos sin contar con la autorización municipal.	5%	207.50			retención del vehículo e Inhabilitación temporal del servicio especial del vehículo.			
TA-3	Por permitir la incorporación a su flota vehicular de vehículos robados o de dudosa procedencia.	5%	207.50			cancelación del Permiso de Operación Vial y de la Tarjeta de Operatividad retención de los vehículos.			
TA-4	Por incorporar unidades vehiculares y/o conductores para prestar el servicio especial y/o de carga en vehículos que no figura en el Registro Municipal de Conductores y/o de Vehículos Autorizados.	5%	207.50						
TA-5	Por permitir tener como conductores a menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido por el Artículo 55° del D.L. N° 26102 Código del Niño y Adolescente.	3%	124.50			Retención de los vehículos			
TA-6	Tener Vehículos que brindan el servicio especial cuyo SOAT o CAT o CERTICAV no se encuentren vigentes.	3%	124.50			Internamiento del Vehículo Menor.			
TA-7	Por permitir que se brinde el servicio especial con vehículos que no cuenten con el color característico del Transportador Autorizado, Placa de Rodaje original y las pintada junto a la Razón Social, según lo normado en el presente Reglamento	2%	83.00						
TA-8	Por permitir tener conductores que no han asistido al Curso de Educación y Seguridad Vial	2%	83.00						
TA-9	Por permitir que los conductores no estén identificados con la indumentaria distintivo que identifica al Transportador, Persona Jurídica, Empresa o Asociación (Chaleco, polo, etc.).	2%	83.00						



TA-10	No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos ante el Registros Municipal de vehículos menores	2%	83.00				
TA-11	Por no cumplir en forma anual con la Constatación de Características de su flota vehicular.	2%	83.00				
NA	<b>TRANSPORTADOR Y/O ASOCIACION, CONDUCTOR Y PROPIETARIO NO AUTORIZADO</b>						
NA-1	Transportador por no contar con el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Socabaya.	5%	207.50		Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.		
NA-2	El Conductor y/o Propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a un Transportador autorizado con Permiso de Operación.	5%	207.50		Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.		
NA-3	El Conductor y/o Propietario por prestar el servicio especial en vehículo menor con Tarjeta de Operatividad Circular y/o el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITY) o el Certificado de Características Vehicular (CERTICAV) falsos.	5%	207.50		Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.		



NA-4	El Conductor y/o Propietario por prestar el servicio especial en vehículo menor la Farola falsa con razón social de un Transportador Autorizado y/o utilizando la Farola habiendo sido sustituido o dado de baja el vehículo menor.	5%	207.50		Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo, antes de salir la Farola será decomisada.		
------	---	----	--------	--	--	--	--

